



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140004345 DE

17 de julio de 2026

Por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, en adelante **COOMISOL** y/o la **Cooperativa**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene su domicilio principal en el Municipio de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6 – 74, piso 2, oficina 202. Es una empresa de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social la **Cooperativa** es una empresa de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En virtud de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, **COOMISOL** es una organización que se encuentra catalogada, dentro del primer nivel de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 20083500000425 del 05 de febrero de 2008.

En concordancia con las funciones señaladas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a la **Cooperativa**, del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, de conformidad con los oficios No. 20233800476091 (carta de presentación visita in

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

situ a revisora fiscal) y No. 20233800476131 (carta de presentación visita inspección in situ a la organización solidaria)

Mediante radicados No. 20233800476081 y 20233800476061 del 29 de septiembre de 2023, se requirió de manera previa a la visita de Inspección 2023 al representante legal de **COOMISOL** y a su revisoría fiscal, respectivamente, para que presentaran la documentación legal, administrativa, financiera, contable y estadística requerida para el proceso de visita de inspección, frente a los cuales se recibió respuesta de manera parcial.

Con base en los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, se elaboró el Informe Externo de Inspección No. 35-2023. Así, ante los hallazgos evidenciados por la comisión de visita, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria consideró necesario llevar a Comité de Supervisión la situación relativa a la **Cooperativa** para tomar una decisión administrativa frente a esta entidad, el cual fue realizado el día 27 de noviembre de 2023.

Finalmente, se remitió al Grupo de Asuntos Especiales de las entidades supervisadas de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, el memorando No. 20233800031253 del 18 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó adoptar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de **COOMISOL**.

Lo anterior, con base en las causales establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), en su artículo 114, numeral 1, literales b) d), e), f), h) y i), que señalan lo siguiente:

- "b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;*
- d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia debidamente expedidas;*
- e. Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;*
- f. Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,*
- h Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;*
- i. Cuando la entidad no cumpla los requerimientos mínimos de capital de funcionamiento previstos en el artículo 80 de este Estatuto;"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se expidió la Resolución No. 2023331010185 del 26 de diciembre de 2023, *"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE APOORTE Y CRÉDITO – COOMISOL"*. Acto Administrativo en el que se designó como agente especial a NAYIB ALBERTO TAPIA LIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.889, y como Revisor Fiscal a la FUNDACIÓN DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA — FUNSERVICOOP, identificado con NIT. 830.043.690.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2024100000415 del 22 de enero de 2024, se ordenó la remoción del agente especial de **COOMISOL**, y se designó como su reemplazo a Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463, como nueva agente especial.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la empresa solidaria intervenida, tanto la agente especial, como el revisor fiscal presentaron a consideración de esta Superintendencia a través del radicado No. 20244400078722 del 13 de marzo de 2024, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de **COOMISOL**, en el cual recomendaron que ordenar la liquidación forzosa administrativa.

Razón por la cual, la Superintendencia expidió la Resolución No. 2024331007425 del 6 de noviembre de 2024, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOMISOL** por el término de un (1) año.

Adicionalmente, en dicho administrativo fue designada como liquidadora la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.069.110, y como contralor a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría — FUNSERVICOOP, identificada con NIT. 830.043.690.

Posterior a ello, mediante Resolución No. 2025140001945 del 4 de abril de 2025 se ordenó la remoción de la señora Luz Jinneth Cuevas Muñoz del cargo de liquidadora de la **Cooperativa**, y se designó en reemplazo de ella al señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

A través de radicado No. 20254400132062 del 14 de abril de 2025, el señor Oscar de Jesús Hurtado Pérez, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la **Cooperativa**, la cual fue aceptada por esta Superintendencia. Por ende, se emitió la Resolución 202505151000001R de 15 de mayo de 2025, designando como nuevo agente liquidador al señor Orlando de la Hoz García, identificado con cédula de ciudadanía 72.254.908.

A través de la Resolución No. 202507011000001R del 1 de julio de 2025, se ordena la remoción del contralor de la **Cooperativa**, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría — FUNSERVICOOP-, identificada con NIT. 830.043.690- 8, representada legalmente por el señor John Jairo Garzón Duarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.325.035. En su lugar, se designó a la compañía Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S., identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, como nuevo contralor.

El señor Orlando de la Hoz García, mediante radicado No. 20254400196452 del 17 de julio de 2025, presentó renuncia al cargo de liquidador de **COOMISOL**, la cual fue aceptada mediante la Resolución No. 2025140003935 de 30 de julio de 2025, en la cual también se designó al señor Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía 14.465.179, como nuevo liquidador.

Mediante radicado No. 20254400319822 del 27 de octubre de 2025, el agente liquidador presentó a esta Superintendencia la solicitud de prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar de **COOMISOL**, junto con el concepto del contralor en el cual coadyuvó su solicitud.

La anterior solicitud fue resuelta por esta Superintendencia con la Resolución No 2025140006535 del 25 de noviembre de 2025, por la cual se prorrogó por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para liquidar de **COOMISOL**.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

Finalmente, mediante el radicado No. 20264400174352 del 25 de mayo de 2026, el señor Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, presentó su renuncia al cargo de Liquidador.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

"ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

1. Atribuciones generales. *En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*

a. Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor y fijar sus honorarios. *Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)* (Se destaca).

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. *Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*

(...)

9. Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas." (Se destaca).

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

"6. DESIGNACIÓN.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.

La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaría General." (Se destaca).

En tal sentido, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece de manera explícita que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, designar al liquidador y contralor en los procesos de intervención con fines de liquidación.

Además, debe tenerse en cuenta que la facultad de designación de los auxiliares de la justicia, tales como el liquidador, es una potestad discrecional de esta Entidad de Supervisión, puesto que así lo dispone el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020. Dicha norma señala que la Superintendencia "podrá designar" como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el área de Talento Humano.

Así las cosas, con el fin de asegurar la debida ejecución de la medida de intervención y la protección de los derechos colectivos, esta Superintendencia se encuentra plenamente

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

facultada para ejercer la facultad nominadora del agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor de las entidades solidarias en proceso de toma de posesión.

III. CONSIDERACIONES

En atención a la renuncia presentada por el señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, radicada bajo el No. 20264400174352 del 25 de mayo de 2026, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de la facultad discrecional conferida por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, procede a aceptar la renuncia presentada y a designar un liquidador.

En este sentido, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se determinó que el señor Víctor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, modificados por la Circular Externa No. 62 del 2024 expedida por esta Entidad de Supervisión, para ser designado como liquidador de **COOMISOL**.

Según certificación del 26 de marzo de 2026, expedida bajo el radicado No. 20264100098061, por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor Víctor José Flórez Mora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo liquidador.

En consecuencia, en aplicación del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015, el 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y la Circular Básica Jurídica de 2020, se procederá a aceptar la renuncia del actual agente especial de **COOMISOL** y a designar su reemplazo.

Por lo tanto, en mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la renuncia del señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, al cargo de liquidador de la **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL**, identificada con NIT. 901.022.853-9, con domicilio principal en la ciudad de Ipiales - Nariño, en la dirección Calle 16 No. 6-74 piso 2, oficina 202, e inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, como nuevo liquidador de **Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL**, identificada con NIT. 901.022.853-9.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al liquidador saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al liquidador designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR la presente Resolución al señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179; y a la compañía **Consultores Generales de Negocios CGN S.A.S.**, identificada con NIT. 800.079.123 – 1, representada legalmente por el señor Luis Ernesto Duran Triana, en su calidad de contralor **COOMISOL**.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor **Víctor José Flórez Mora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.174.744, en su calidad de liquidador designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal **COOMISOL**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR al liquidador designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de liquidación, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

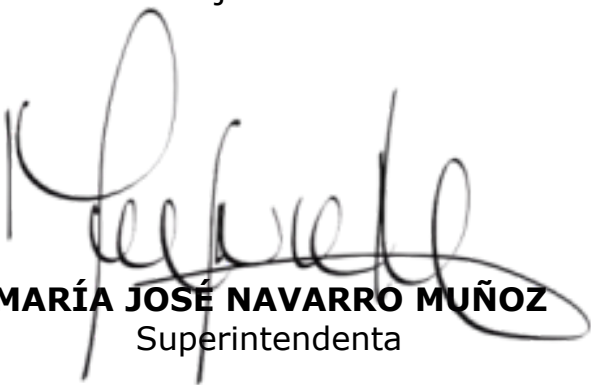
ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del liquidador de la Cooperativa Multiactiva de Integración Social de Aporte y Crédito — COOMISOL, identificada con NIT. 901.022.853-9, y se designa su reemplazo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de julio de 2026



MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN